

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripcion sera **ADELANTADO**. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

Don Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber: que D. Julio Oppe, representante de la Real Compañía Asturiana ha presentado con fecha 29 de Setiembre de 1873 un escrito pidiendo la conversion en registro de la investigacion «Trilla», sita en término del lugar de San Pedro, Ayuntamiento de Val de San Vicente, y publicada en el Boletin oficial de 4 de Mayo de 1868.

Y habiendo admitido el señor Gobernador dicha solicitud, se publica de orden de S. S. por término de 60 dias, en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente a los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que don Julio Oppe, como representante de la Real Compañía Asturiana, ha presentado con fecha 29 de Setiembre de 1873 un escrito pidiendo se convierta en registro la investigacion «Llano», sita en término del pueblo de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga, y publicada en el Boletin oficial de 5 de Junio de 1863.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador dicha solicitud, se publica de orden de S. S. por término de 60 dias, en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, a los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

Don Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe, en representacion la Real Compañía Asturiana, ha presentado con fecha 29 de Setiembre de 1873, un escrito pidiendo se convierta en registro la investigacion Castro, publicada en el Boletin oficial de 8 de Mayo de 1868 y sita en término del lugar de Carmona, Ayuntamiento de Cabuérniga.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador dicha solicitud, se publica de orden de S. S. por término de 60 dias y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe, representante de la Real Compañía Asturiana, se ha presentado con fecha 29 de Setiembre de 1873, una solicitud pidiendo la conversion en registro de la investigacion Mozas, sita en término del lugar de Puentenansa, Ayuntamiento de Rionansa y publicada en el Boletin oficial de 18 de Mayo de 1868.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador dicha solicitud, se publica de orden de S. S. por término de 60 dias en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Setiembre de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

Don Andrés Lopez Bravo, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Julio Oppe, representante de la Real Compañía Asturiana, ha presentado con fecha 18 de Setiembre de 1873, una solicitud pidiendo la

conversion en registro de la investigacion Oejo, sita en término del lugar de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre y publicada en el Boletin oficial de 12 de Junio de 1873.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. por término de 60 dias, en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente a los efectos que expresa el 24 de la misma. — Santander 4 de Setiembre de 1874. — Andrés Lopez Bravo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido a consecuencia de una instancia de D. Carlos Hodgson, súbdito ingles, concesionario de la construccion de un puerto en la ensenada de Dicedo, provincia de Santander, para la carga de minerales de hierro, solicitando que se habilite dicho punto para el embarque del expresado producto con autorizacion de la Aduana de Castro-Urdiales:

Visto los informes dados por el Jefe económico de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables a la concesion:

Considerando que la situacion de la ensenada de Dicedo dentro de la bahía que forma el puerto de Castro Urdiales, del cual solo dista un kilometro, se presta a una exquisita y constante vigilancia por parte de la Aduana de dicho puerto y del Resguardo de Carabineros:

Y considerando que en la Aduana de Castro-Urdiales pueden cumplirse todas las formalidades prescritas para estos casos en la legislacion vigente:

El Presidente del Poder Ejecutivo de

la República, conformándose con lo propuesto por V. I.; ha resuelto:

1.º Que se habilite la ensenada de Dicedo, provincia de Santander, para el embarque de mineral de hierro con documentos de la Aduana de Castro-Urdiales y bajo la vigilancia del Resguardo.

2.º Que esta dependencia disponga los correspondientes fondos a los buques que lleguen con aquel objeto, y que se practiquen los reconocimientos por un empleado de la misma.

Y 3.º Que por el interesado se satisfagan al funcionario que efectúe los reconocimientos las dietas que devengue, con arreglo a lo establecido en la advertencia 2.ª del Apéndice 1.º de las Ordenanzas de la renta.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 21 de Agosto de 1874 — Camacho. — Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 31 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

Sr. Presidente: Creado el cuerpo de Inspectores generales de Hacienda por decreto de 21 de enero de 1871, disminuido su personal por el de 1.º de Agosto del mismo año, limitado aun mas por el de 9 de marzo de 1872 y suprimido por el de 24 de Abril de 1873, fué restablecido por el de 27 de enero último.

No afirmará el Ministro que suscribe que la Inspeccion general haya dejado de dar los resultados que sus creadores se propusieron; pero sí asegurará, porque la experiencia lo ha demostrado, que su organizacion actual no responde a los propósitos de los que la restablecieron, pues que á veces contraría la unidad de accion que si en todos los ramos admi-

Administrativos es en sumo grado conveniente, en el de Hacienda es de todo punto necesaria.

En efecto, dependiendo ahora la Inspección directa, inmediata y exclusiva del Ministro, sin que a pesar de formar parte de la Secretaría, para nada reconozca la superioridad jerárquica del Secretario general, ni menos de los Centros directivos, si bien en algunas ocasiones su independencia es útil, produce en otras graves inconvenientes que dificultan la metódica y ordenada marcha de la Administración.

Además, limitados los deberes de los Inspectores a visitar la Administración económica provincial, cuando las necesidades del servicio no hacen precisa su estancia en las provincias, dejan en absoluto de prestar servicio con grave perjuicio de la Administración pública. A evitar estos inconvenientes tiene el adjunto proyecto de decreto.

Perteneciendo los Inspectores a la planta de la Secretaría general de la misma manera que hoy, dispondrá el Ministro que suscribe las visitas que deban girar para corregir cuantos defectos se notaren en la Administración provincial, de modo que no solo se conseguirá mayor unidad de acción, sino que los Inspectores prestarán constantemente sus servicios al Estado, cosa que hoy no sucede.

Necesario es, por lo mismo, reunir en una sola planta, aunque dividida en conceptos, el personal de la Secretaría, y el de las Inspecciones alterando el número y clase de funcionarios con arreglo a las necesidades del servicio.

Para estas atenciones existen en el presupuesto de actual año económico los siguientes créditos:

257.750	pesetas en el art. 2.º cap. 1.º de la sección 3.ª, Personal de la Secretaría, deducidas 50.000 pesetas que importan los haberes de la Sección de Letrados, refundida hoy en la Asesoría general.
75.000	en el art. único, cap. 2.º, Material de la Secretaría
105.750	en el art. único, cap. 7.º, Personal de las Inspecciones de Hacienda; y
70.000	en el art. único, cap. 8.º, Material.

486.500 en total, cuya suma es muy

inferior a la de 585.400 que para los mismos servicios estaba autorizada al terminar el año económico de 1873-74.

Y como la nueva forma que se deja explicada exige la reunión de estos créditos en dos capítulos destinados al personal y material respectivamente, y esta operación en nada altera las previsiones del decreto de presupuestos, toda vez que los créditos autorizados han de invertirse en los mismos fines para que fueron concedidos, se fijan en 364.250 y 122.250 pesetas respectivamente los créditos del cap. 1.º art. 2.º y capítulo 2.º de la referida Sección 3.ª, quedando suprimidos los capítulos 7.º y 8.º de la misma.

En consideración a todo lo espuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con

el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. E. el adjunto decreto.

Madrid 24 de Agosto de 1874.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho

DECRETO

Atendiendo a las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Cuerpo de Inspectores generales de Hacienda queda reducido a seis Inspectores, Jefes de Administración de primera clase, formando parte de la Secretaría general del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Los Inspectores, como oficiales de Secretaría, tendrán a su cargo el negociado que su Jefe inmediato les encomiende, con el que despacharán directamente.

Art. 3.º Como Visitadores de Hacienda, los Inspectores girarán cuantas visitas ordenare el Ministro del ramo, y desempeñarán las comisiones que este les encomiende.

Art. 4.º Los créditos autorizados por el decreto de 26 de Junio último en el art. 2.º del cap. 1.º, artículo único del cap. 2.º y en los capítulos 7.º y 8.º de la sección 3.ª de obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual, se refunden en los dos artículos primeramente citados, destinándose pesetas 364.250 al primero y 122.250 al segundo, y quedando suprimidos los capítulos 7.º y 8.º de que se ha hecho mención.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Madrid veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(G. del 26 de Agosto)

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 1 del actual, en la que manifiesta que el Médico segundo del batallón de reserva de Alicante Don Baltasar Inguéz Acebedo, que se separó de dicho batallón en 14 de Junio último para pasar a su casa unos días con pasaporte del Capitán general de Castilla la Nueva, no ha verificado hasta la fecha su presentación, sin que a pesar de las gestiones practicadas haya sido posible averiguar su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente resolver que el expresado Profesor sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la Gaceta oficial para que, llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, a la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo a V. E., para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde

a V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1874.—Cotoner.—Sr. Director general de Sanidad militar.

(G. del 31 de Agosto)

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E., fecha 5 del actual, participando a este Ministerio que el Teniente del arma de su cargo D. Btarian Bordas y Saldueño no se ha incorporado al regimiento de África, a que fué destinado en Setiembre del año proximo pasado, ni al batallón reserva de Cordova, en el cual se le dió colocación en Febrero último, no habiendo tampoco justificado su existencia en forma alguna; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la Gaceta oficial para que, llegando a conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, a la responsabilidad en que haya podido incurrir.

De orden del referido Presidente lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E., muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1874.—Cotoner.

Sr. Director general de Infantería

(G. del 19 de Agosto)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales.—Circular

En los Boletines oficiales de esta provincia, números 53 y 54, correspondientes a los días 2 y 3 de este mes, se halla inserto el reglamento fecha 25 de Agosto último, para la aplicación del decreto de 26 de Junio anterior, en lo relativo al impuesto sobre cédulas personales.

Esta Administración se halla dispuesta a que dicho reglamento sea con exactitud observado; y al efecto, se dirige muy particularmente a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que por su parte cumplan con toda puntualidad con los preceptos que contienen los artículos 19, 27, 28, 29, 34, 38, 39, 43 y 45, en los capítulos 2.º, 3.º y 4.º del expresado reglamento; teniendo presente que por este año económico y en virtud de lo mandado en el artículo transitorio, los plazos marcados para la distribución y cobranza de las cédulas, imposición de recargos y comienzo del procedimiento administrativo contra los morosos, se han de contar aquellos desde el día 1.º del actual, cualquiera que sea el en que se hayan puesto ó pongan a la venta las cédulas personales en cada

población, de manera que el recargo del duplo no ha de exigirse hasta 1.º de Noviembre proximo.

Esta Administración hace presente que en 24 de Agosto último remitió a todas las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, las cédulas personales necesarias para el surtido de todos los Estancos de los pueblos cabeza de distrito municipal, con orden expresa y terminante para su distribución, de modo que no hay motivo ni pretexto alguno legal para no adquirir los interesados este documento, sin el cual no pueden acreditar su personalidad ante los Tribunales y Juzgados, solicitar cualquiera inscripción en el Registro civil; gestionar ante las Autoridades, Corporaciones u oficinas administrativas de todas clases, siem-

pre que no se trate del ejercicio ó reconocimiento de derechos políticos; otorgar instrumentos públicos y documentos privados; servir cargos ó empleos públicos, ni ejercer profesión, comercio industria, arte u oficio. Y por último, se llama la atención en general a todas las Autoridades judiciales, civiles militares eclesiásticas provinciales y municipales, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del citado Reglamento, como encargadas que son de velar cada una dentro de su esfera por la fiel observancia de la ley.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar dentro del término de 5 días el recibo de la presente, manifestando a la vez el recargo que hayan acordado imponer sobre el valor de las cédulas personales, o de haber renunciado a la imposición de este arbitrio; y cuidando de hacer saber estas disposiciones a todos los habitantes de ambos sexos de sus distritos, sean nacionales o Extranjeros, mayores de 14 años, por medio de los Alcaldes de barrio de los pueblos de su término municipal, para que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia.

Santander 4 de Setiembre de 1874.—Segismundo García Acevedo.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruesga.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1874 a 1875, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y vecinos y forasteros contribuyentes en este término municipal.

Ruesga 30 de Agosto de 1874.—N. Urquiza.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
La fuente.	Castañeda.	Tierra.	José Gomez Lamadrid.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Prados de idem.	Prado.	Bernardo Velez Cuevas.	id ni cabida.	id.	1780
	La Peña.	Casa.	Cofradia Animas de la fuente.	id	id.	id.
	Piedrahita.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Garabajo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Hara.	idem	id	id.	id.
	Sobrecaya.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Hara.	idem	id	id.	id.
	Fuente de Cuadro.	Prado.	Paula Martinez Rubin Celis.	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Rabo de Gato.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Hoyo.	Otra.	idem	id	id.	1781
	Sobre la Barrena.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Lloviana.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Idem Llan.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cuerna en Roja.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Quintas.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	Doña Juana Verdeja,	Sin cabida ni linderos.	id.	1780
	Laguna.	Otra.	D Antonio Fernandez.	id	id.	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobre villa.	Idem	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem Prorosa.	Idem.	Paula Rubin de Celis.	id	id.	id.
	Arenal.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Venta de Hoz.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Centenal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Otra.	Antonia Fernandez.	idem ni sitio	id.	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Barrial.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrevilla.	Idem	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	idem	id	id.	id.
	oz	Prado.	Juan Martinez Rubin.	idem ni sitio.	id.	id.
	Centenal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Guruosin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valleja.	Idem.	Pedro Verdeja.	id	id.	id.
	Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Malverde	Otra.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Huerto.	idem	id	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	San Andrés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Aldez.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Senderneo.	Tierra.	Capellania de Obeso.	id	id.	id.
	Malverde.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Riodico.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Laguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llano de Malverde.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llanillos.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Castros.	Tierra.	Nuestra Sra. del Llano de Rionan,	id	id.	id.
	Hoyo.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Horcada.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Treshustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corral de Arriba.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Concha.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Cueto.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Barrena.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Riosico.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Idem.	Capellania de Cicero.	id	id.	1791
	Braña.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Concl s.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Hoye	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cua llo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La jita.	Casa y prado.	José Gomez Lamadrid.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La pmares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Herion.	Prado.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5.ª clase para a Habana, rvn. 80C.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos patronarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

ANUNCIO.

Del pueblo de Pámanes se ha estraiado el día 15 del pasado Agosto una cerda como de dos años propia de doña Manuela Lomba.

La persona que la retenga en su poder se servirá avisar á dicha señora vecina del del pueblo citado, quien abonará los gastos de mantencion y demas que se hayan orjinado.

Santander 2 de Setiembre de 1874.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 30 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO,

Admite carga y pasajeros en todas las clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA EN TOCA EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 1.º de Setiembre (sa vo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gómez y Compañía, Muelle, núm. 13. 17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra oficinas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Paragüeria

DE

MATÍAS.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LÍNEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 1.º al de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas, nombrado

CIBELE

y del 21 al 22 del mismo mes el

ASTART.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña	Rvn. 300	150
Limboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

El domingo 13 de Setiembre á las 11 de su mañana, tendrá lugar en el estudio del Notario de Renedo don Domingo Cadelo, la venta en remate voluntario de una casa de dos pisos con su huerta accesoria y un solar en su frente situados en el inmediato pueblo de Carandía.

El pliego de condiciones se pondrá de manifiesto una hora antes de verificarse el acto.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.